



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-002-A MIA-P con clave 06CL2022UD029 bitácora 06/MP-0065/12/22

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En la página: 1

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su artículo 113 fracción I, en la sesión definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, por lo que se declara que el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales




DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA
Lic. Alberto Eloy García Alcaraz

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_22_2023_SIPOT_3T_2023_ART69, en la sesión celebrada el 13 de octubre del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_22_2023_SIPOT_3T_2023_ART69.pdf

12



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MANZANILLO



2023
Año de
Francisco
VILLA
El Bicentenario del Nacimiento

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA-1687/2023

Colima, Col., a 03 de julio de 2023

Consorcio Inmobiliario Arenal del Bosque, S.A. de C.V.

Calle Pablo Neruda No. 602, Int. A

Col. Jardines de Las Lomas, Colima, Colima

Tel. 312.688.40.87

Correo: io.2003.27@gmail.com

Autoriza notificar: Lourdes Gutiérrez González

At n. C. Arturo Bolaños Andrade
Representante Legal

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 donde previene que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a esta Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados y en términos del artículo 14 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la misma Ley, la empresa **Consorcio Inmobiliario Arenal del Bosque, S. A. de C.V.**, a través de su Representante Legal el **C. Arturo Bolaños Andrade**, en su carácter de promovente del proyecto denominado **"Urbanización destinada a Servicios Logísticos"**, a desarrollarse en el municipio de Manzanillo, Colima; sometió a la evaluación de la SEMARNAT, a través de ésta Oficina de Representación, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P).



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-1687/2023

Colima, Col., a 03 de julio de 2023

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su REIA, las normas oficiales mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P, del proyecto denominado **"Urbanización destinada a Servicios Logísticos"**, presentada por la empresa **Consorcio Inmobiliario Arenal del Bosque, S. A. de C.V.**, a través de su Representante Legal el **C. Arturo Bolaños Andrade**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente** respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 13 de diciembre del 2022, con número de **Bitácora 06/MP-0065/12/22**, la **Promovente** ingresó mediante el trámite SEMARNAT-04-002-A, la MIA-P del **Proyecto** para obtener la autorización por la urbanización de un predio, así como la construcción de bodegas y patios de maniobras y almacén de contenedores en un ecosistema costero de la laguna de Cuyutlán, en el ejido Campos, municipio de Manzanillo; por lo que se inició el procedimiento de evaluación, en materia de impacto ambiental correspondiente.
- II. Que una vez ingresado el trámite, se procedió a la integración del expediente, por lo que con oficio 06/SGPARN.-0072/2023 recibido el 18 de enero del actual, se solicitó a la **Promovente** información, misma que fue ingresada en tiempo y forma con escrito recibido el 25 de enero de 2023; procediendo a la evaluación del trámite.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
LA REVOLUCIÓN DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-1687/2023

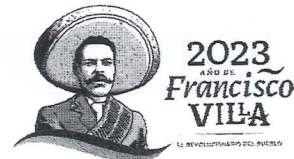
Colima, Col., a 03 de julio de 2023

- III. Que con base en los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, la Oficina de Representación de la Secretaría en el Estado de Colima, integró el expediente del **Proyecto** con la clave **06CL2022TUD029**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta oficina, ubicado en la calle Victoria 360, zona centro de esta ciudad capital.
- IV. Que mediante Oficio Circular No. 06/SGPARN/UGA.-0015/2022, entregado a la **Promoviente** con fecha 13 de diciembre del año pasado, ésta a mi encargo, solicitó la publicación del extracto del **Proyecto** en un diario local, conforme el artículo 34, fracción I de la LGEEPA. La **Promoviente** en cumplimiento del artículo 34 de la LGEEPA, presentó el original de la publicación del proyecto en la página 3 del Diario El Noticiero, con fecha de publicación 16 de diciembre del 2022, mismo que fue presentado a esta Representación con misma fecha de publicación.
- V. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del REIA, el 26 de enero del año en curso, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/006/22 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 19 al 25 de enero de 2023, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promoviente** para que esta a mi encargo, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 35 fracción X, inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**.
- VI. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **Proyecto** y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en los resultando II al V del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-1687/2023

Colima, Col., a 03 de julio de 2023

REIA, al momento de elaborar la presente resolución esta oficina no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

- VII. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-227/23 se solicitó la opinión a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), respecto al **Proyecto**, misma instancia que a través del oficio SET/147/23 emitió sus observaciones, las cuales se hicieron del conocimiento de la **Promoviente** a través del oficio 6/SGPARN/UGA.-0650/23 a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, del cual presenta respuesta con escrito ingresado el 06 de junio del año en curso.
- VIII. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-0230/23 se solicitó la opinión del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (**INECC**), instancia que emitió sus observaciones a través del similar No. RJJ.400.056, mismas que se hicieron de conocimiento a la **Promoviente** para que manifestara lo que a su derecho conviniera, dando respuesta con el escrito ingresado el 06 de junio del actual.
- IX. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-0229/23, se solicitó a la **PROFEPA**, informara si para el área del **Proyecto**, hay procedimiento instaurado por esa Procuraduría, misma que a la fecha no se ha pronunciado, por lo que bajo el artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, no hay objeción a las pretensiones de la Promoviente.
- X. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-0225/22, se solicitó a la presidencia municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, informara si el **Proyecto** es congruente con los usos de suelo del Programa de Desarrollo Urbano del centro de población de Manzanillo y/o los Programas de Ordenamiento aplicables. En respuesta, esta autoridad se pronunció con oficio DGDU/DCUS/JDUS/0140/2023 de fecha 13 de febrero del año en curso, con el cual informa que el polígono del **Proyecto** se ubica en una zona clasificada como **Servicios a la Industria y al Comercio (S-11) e Industria de Mediano Impacto y Riesgo (I2-22)**, de acuerdo



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-1687/2023

Colima, Col., a 03 de julio de 2023

con la **Actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Manzanillo**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima el 21 de febrero de 2015 y, la compatibilidad del **Proyecto** se concluye con lo siguiente:

El uso solicitado según la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) del proyecto: "**URBANIZACIÓN DESTINADA A SERVICIOS LOGÍSTICOS**", consiste en la urbanización de un predio con una superficie de 413,000.854 m² (41.30 Has), así como la construcción y operación de infraestructura para servicios logísticos tales como bodegas con sus respectivos andenes, 2 sanitarios (dama y caballero), oficina y patios de maniobras, así como almacén de contenedores y resguardo de camiones (tráilers), en cada uno de los 5 lotes; considerando lo anterior expuesto y de conformidad con lo establecido en el citado reglamento, el uso solicitado de bodegas con sus respectivos andenes, 2 sanitarios (dama y caballero), oficina y patio de maniobras, son **COMPATIBLES** con las zonas **SERVICIOS A LA INDUSTRIAL Y AL COMERCIO (S-11)** e **INDUSTRIA DE MEDIANO IMPACTO Y RIESGO (I2-22)** y el aprovechamiento de almacén de contenedores y resguardo de camiones (tráilers) es **COMPATIBLE ÚNICAMENTE** en la zona **INDUSTRIA DE MEDIANO IMPACTO Y RIESGO (I2-22)** de su ubicación.

- XI. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-226/23 se solicitó al Instituto de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima (**IMADES**), informara si el **Proyecto** es congruente con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Colima y/o los Programas de Ordenamiento aplicables. Este Instituto con oficio IMADES.DPEA-DCUSOE.006/2023, emite la opinión técnica en la cual se vincula con el **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca Laguna de Cuyutlán**; una superficie de 196,518.42 m² del predio, se ubican en la **UGA 33**, en tanto que el resto de la superficie 216,482.43 m², se ubican en la **UGA 39**, en ambas UGA's aplica una política ecológica de **Aprovechamiento**. Los criterios ecológicos permiten la actividad pretendida y no contraviene los lineamientos y criterios en este ordenamiento en consecuencia, el IMADES dictamina como **Factible** la ejecución del **Proyecto**.
- XII. Que con fecha 07 de marzo del año en curso, se realizó visita al sitio del **Proyecto** por personal técnico de ésta a mi encargo, en la cual se constató que no hay obras y actividades iniciadas en el sitio del **Proyecto**, así como la revisión de las condiciones actuales del sitio y tipo de vegetación.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-1687/2023

Colima, Col., a 03 de julio de 2023

- XIII. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-541/23 se solicitó información complementaria para el **Proyecto**, la cual fue atendida en tiempo por la **Promovente** con escrito ingresado a esta Representación con fecha 06 de junio del actual, por lo que se procedió a continuar con la evaluación y resolución de la MIA-P.
- XIV. Que por efectos del inicio y operación del **Proyecto**, pueden generarse impactos ambientales sinérgicos y acumulativos si la **Promovente** no aplica correctamente las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en esta resolución, a efecto de minimizar y compensar las afectaciones de tipo ambiental ocasionadas durante las diferentes etapas de desarrollo del **Proyecto**. Por lo anterior y bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Generales.

- a. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la LGEEPA que se citan a continuación: artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción IX, 30 primer párrafo, 35 tercer y cuarto párrafos; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) que se citan a continuación: 2, 4 fracción I, 5 incisos Q), 9 primer párrafo y, 12; así como en los artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, 26 y, 32 BIS fracción XI; en lo dispuesto en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, 16 fracción X y 57 fracción I; y de lo dispuesto en el artículo del Reglamento Interior de la SEMARNAT; artículo 35 fracción X inciso C), que establece y define las atribuciones que tienen las Oficinas de Representación de la SEMARNAT.



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA-1687/2023

Colima, Col., a 03 de julio de 2023

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **Proyecto** presentado por la **Promovente** bajo la consideración de que, el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de productividad en beneficio de los recursos naturales, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II. Características del Proyecto

- b. Que la MIA-P a evaluación se presenta en cumplimiento al artículo 5, inciso Q) del REIA, ya que el proyecto se ubica en una eminente cercanía con el océano Pacífico, ubicándose el área de playa a 352 metros dirección Este, al Oeste a una distancia de 740. 40 metros lineales con la Laguna de Cuyutlán; por lo que se encuentra dentro de un ecosistema costero de conformidad con el artículo 3, fracción XIII BIS de la LGEEPA.
- c. Que el área se ubica en el ejido Campos y colinda con la localidad del mismo nombre, en el municipio de Manzanillo, Colima. La superficie requerida para el **Proyecto**, es de **413,000.854 m² (41.30 Has)**, que están delimitadas por las coordenadas siguientes:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-1687/2023

Colima, Col., a 03 de julio de 2023

	X	Y
1	572363.573	2103489.49
2	572344.849	2103496.47
3	572277.165	2103528.89
4	572219.853	2103565.4
5	572173.007	2103602.23
6	572121.719	2103653.07
7	572091.756	2103661.35
8	572025.719	2103655.33
9	571992.626	2103642.09
10	571946.517	2103611.98
11	571910.849	2103582.1
12	571884.409	2103546.57
13	571867.597	2103510.93
14	571852.69	2103446.92
15	571845.957	2103409.44
16	571905.844	2103405.84
17	571963.514	2103402.7

18	572016.32	2103398.28
19	572078.641	2103386.64
20	572119.285	2103374.87
21	572165.892	2103367.04
22	572215.399	2103361.92
23	572283.231	2103358.23
24	572336.267	2103351.76
25	572367.743	2103344
26	572461.01	2103310.46
27	572522.436	2103289.3
28	572581.226	2103272.36
29	572665.789	2103252.03
30	572717.082	2103238.94
31	572809.02	2103215.98
32	572873.278	2103200.42
33	572968.68	2103175.32
34	573327.003	2103085.05
35	573391.393	2103068.61
36	573450.665	2103054.07

	X	Y
37	573580.03	2103020.72
38	573688.929	2102993.6
39	573751.114	2102977.32
40	573821.202	2102959.02
41	573897.672	2102940.87
42	574007.461	2102912.93
43	574098.359	2102890.14
44	574190.425	2102865.8
45	574241.475	2102853.44
46	574248.523	2102879.83
47	574260.585	2102923.61
48	574272.607	2102965.22
49	574284.036	2103003.96
50	574067.335	2103058.31
51	573912.694	2103096.5
52	573728.018	2103144.56

53	573629.623	2103169.08
54	573572.924	2103182.88
55	573452.163	2103212.64
56	573365.687	2103235.44
57	573369.981	2103255.15
58	573289.562	2103274.22
59	573204.558	2103298.76
60	573070.774	2103332.57
61	572947.319	2103363.63
62	572877.559	2103381.08
63	572777.626	2103407.35
64	572719.574	2103421.88
65	572713.573	2103399.15
66	572605.319	2103426.86
67	572547.14	2103440.94
68	572484.418	2103456.51
69	572416.241	2103473.44
70	572363.573	2103489.49

- d. Que de acuerdo con lo descrito en la MIA-P, la superficie total del **Proyecto** es de **413,000.854 m²** la cual pretende dividirse en 5 polígonos generales, cuyas superficies se detallan en el cuadro siguiente:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL RENOVADOR DEL PAÍS

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-1687/2023

Colima, Col., a 03 de julio de 2023

Lotes	Superficie/m ²	Área de amortiguamiento/m ²
lote 1	106,306.13	10,630.61
lote 2	69,314.43	6,931.44
lote 3	41,057.86	4,105.79
lote 4	52,797.80	5,279.78
lote 5	143,524.64	14,352.46
	413,000.85	41,300.09

Nota: el área de amortiguamiento o superficie perimetral es aquella que cada lote deberá conservar como protección, según se detalla en la MIA-P.

- e. Que las obras y servicios pretendidos son: construir infraestructura básica para servicios logísticos, con una capacidad aproximada de 149 bodegas, con sus respectivos andenes, y servicios urbanos. Cada lote contará con: área de bodegas, andenes, sanitarios, oficina por cada bodega, área de maniobra y descarga, área de jardinería y área de resguardo de tráileres.

El área de infraestructura y patios de acuerdo con la MIA-P se detalla en el cuadro siguiente:

	ÁREAS INFRAESTRUCTURA - PATIO - LOGISTICO/ ÁREAS EN M2.						
	Área neta.	Área de amortiguamiento - 10 % de superficie total	Área de bodegas	No. de bodegas	Área de maniobras (carga y descarga)	Área de jardinería	Área de resguardo (tráileres)
LOTE 1	106,306.13	10,630.61	47,196.00	38	41,800	780	5,949.52
LOTE 2	69,314.43	6,931.44	31,050	25	27,500	508.5	3,324.49
LOTE 3	41,057.86	4,105.79	18,630	15	16,500	301.25	1,520.82
LOTE 4	52,797.80	5,279.78	23,598	19	20,900	387.39	2,632.63
LOTE 5	143,524.64	14,352.46	64,584	52	57,200	1,053.08	6,335.10
Total	413,000.85	41,300.09	185,058.00	149	163,900	3,030.22	19,762.55

- f. Que en el oficio de información complementaria No. 06/SGPARN/UGA.-0541/2023, se solicitó a la **Promovente** especificar en plano y cuadro descriptivo, la ubicación y superficie a ocupar por los andenes, sanitarios, oficinas y vialidades propuestos como parte del proyecto a escala legible para su análisis. A lo cual la **Promovente** atiende presentando la modificación siguiente:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



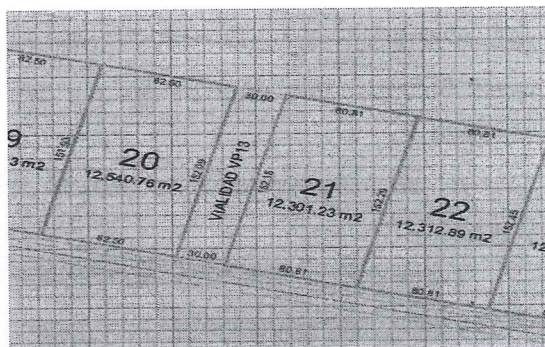
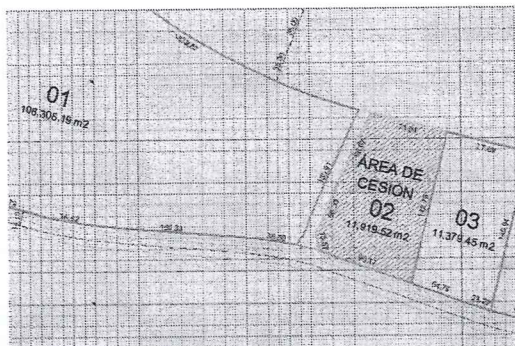
2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVENDECIMIENTO DEL PUEBLO

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA-1687/2023

Colima, Col., a 03 de julio de 2023

"... En congruencia con lo anterior, y considerando lo solicitado por la dependencia federal, se disminuye en número de áreas de trabajo o bodegas en solo una bodega, está en la fracción 5, esto debido a una vialidad trazada y solicitada por el ayuntamiento, que conectará la carretera costera Laguna de Cuyutlán con el paso del ferrocarril, por lo que se conforma entonces, un total de 148 áreas de trabajo o bodegas, esto también se debe a que, por indicaciones de la dirección de desarrollo urbano del ayuntamiento de Manzanillo, se nos solicitó que se presentara un plano con lotificación más precisa, y considerando sus indicaciones, cada fracción (de un total de 5 señaladas inicialmente en el estudio MIA-P), se dividió cada fracción en varios lotes, resultando finalmente un total de 24 lotes (8,3,2,2,9), además de que se solicitó la delimitación del área de cesión conforme a lo previsto en el artículo 5 de la LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA, que refiere..."ARTICULO 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: XXXV. **AREAS DE CESION PARA DESTINOS:** las que se determinen en todo programa parcial de urbanización, conforme a las normas de los reglamentos de zonificación **para proveer los fines públicos que requiera la comunidad, y".....por la aplicación de esta normatividad, se ve afectada la superficie de la fracción 1 y 2, quedando el área de cesión con una superficie de 11 919.52 m2; por otro lado, también se debió considerar en la tramitología de PPU para el ayuntamiento, lo ya referido, destinar una vialidad en las fracción 5, quedando la vialidad con una superficie de 4,562.70 m2. Tal y como se observa en las siguientes imágenes y se anexa plano en exposición 90 x 60 para mayor comprensión y análisis como se solicita..."**



De acuerdo con la modificación solicitada por la **Promovente**, se propone la siguiente distribución:

Fracciones lotificadas.	Superficie de bodegas en cada lote/ expresado en m2.				superficie promedio de cada bodega/m2
	Numero de lotes en cada fracción	No. de bodegas en cada lote	Área de bodegas		
fracción 1	8.00	38	47,196.00	fracción 1	1,242.57
Fracciones 2-3-4	7.00	59	73,278.00	fracción 2	1,256
				fracción 3	1,241.45
				fracción 4	1,241.86
fracción 5	9.00	51	64,584	fracción 5	1,266
	24.00	148	185,058.00		



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA-1687/2023

Colima, Col., a 03 de julio de 2023

EN RESUMEN:

La fracción 1, sustentara 8 lotes, los cuales contendrán 38 bodegas cada una de ellas con una superficie promedio de 1,242.57, sumando un total de 47,196.00 m², como área de bodegas.

La fracción 2, 3 y 4, sustentarán 7 lotes, los cuales contendrán 59 bodegas cada una de ellas con una superficie promedio de 1,256 m², en la fracción 2, 1,241.45 m², en la fracción 3, 1,241.86 m², en la fracción 4, sumando un total de 73 278.00 m², como área de bodegas.

La fracción 5, sustentará 9 lotes, los cuales contendrán 51 bodegas cada una de ellas con una superficie promedio de 1,266 m², sumando un total de 64,584 m², como área de bodegas.

En este punto se observan pequeñas diferencias en las superficies calculadas, por ejemplo: para la fracción I dice que serán 38 bodegas con una superficie de 1,242.57 m² cada una, lo que suman 47,217.66 m² y no los 47,196 m² que se reportan; en el caso de la fracción 5, se proyectan 51 bodegas de 1,266 m² lo que arroja una superficie de 64,566 m² y no los 64,584 m².

Para el caso de las fracciones 2, 3 y 4, la redacción es confusa, ya que dice que las 3 fracciones sustentarán 7 lotes y cada lote 59 bodegas lo que significa un total de 413 bodegas.

Siguiendo con la secuencia de redacción se dice que en la fracción 2 la superficie promedio será de 1,256 m² para cada bodega las cuales serán 59 bodegas, arrojan, 74,104 m²

Para la fracción 3, cada una requerirá 1,241.45 m² por 59 bodegas dan 73,245.55 m²;

Para la fracción 4 una superficie de 1,241.86 m² con 59 bodegas requiere de 73,269.74 m²

Por otra parte no hay claridad en la cantidad de lotes para las fracciones 2, 3 y 4; ya que en la respuesta del cuestionamiento 1 dice que: "...se nos solicitó que se presentara un plano con lotificación más precisa, y considerando sus indicaciones, **cada fracción (de un total de 5 señaladas inicialmente en el estudio MIA-P), se dividió cada fracción en varios lotes, resultando finalmente un total de 24 lotes (8,3,2,2,9)...**" no se especifica cómo se calcularon los 7 propuestos.

En total sería una superficie para estas 3 fracciones de **220,619.29 m²** y no los 73,278.00 m² que se citan.

Con lo anterior se trata de demostrar que el planteamiento del proyecto es confuso respecto a las superficies y cantidad de bodegas que se requieren; por lo que no se considera que se tenga claridad en las superficies requeridas para ejecutar el Proyecto, así como la afectación al



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-1687/2023

Colima, Col., a 03 de julio de 2023

ambiente si se construye un número considerable de bodegas y los requerimientos de insumos para su operación, además de la carga en el ambiente para sostener dicha infraestructura.

Por otro lado, la **Promovente** expone en cuanto a la operación del **Proyecto** lo siguiente:

"...Sus dimensiones son variables, ya que por lo general de manera individual cada dueño de una bodega (ya que se considera su venta), distribuye de manera estratégica sus áreas de trabajo, de tal manera que considere movimientos de personal así como de productos de almacenamiento, de la manera más ágil y efectiva posible, sería imposible resumir las actividades y los requerimientos dimensionales de cada bodega, ya que también debe considerar el tipo de productos almacenados y sus particulares necesidades de embalaje y resguardo..."

Con lo anterior es claro que no hay certidumbre en cómo cada propietario que adquiriera una bodega, establecerá las condiciones seguras para el resguardo de mercancías diversas, así como tampoco hay claridad en el tipo de mercancías por almacenar y en su caso si las bodegas están contemplando la infraestructura necesaria para contener derrame de sustancias en caso de accidentes o si bien habrá restricciones en cuanto a los tipos de materiales que pudieran ser riesgosos por sus características así como el responsable en la regulación y vigilancia de las sustancias o materiales almacenados; considerando sobre todo la cercanía del sitio con una población colindante al área del proyecto, vialidades e industrias con alto potencial de riesgo como Global Gas así como elementos naturales como la laguna de Cuyutlán y la zona costera.

g. Que un segundo cuestionamiento al **Proyecto** se hizo a través de la pregunta 2 del oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0541/2023, se solicitó a la **Promovente** aclarar lo siguiente:

"En diversos puntos de la MIA-P (pág 10 y 96), se menciona que el proyecto no afectará cuerpos de agua, ríos o arroyos, no obstante, de acuerdo con el estudio se cita que el Proyecto se ubica a 352 metros del área de playa y 740 metros de la laguna de Cuyutlán. Analizar las posibles afectaciones generadas por el proyecto sobre esos cuerpos de agua, de conformidad con la propia definición del área de influencia que se cita en el Capítulo IV de la MIA-P".



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-1687/2023

Colima, Col., a 03 de julio de 2023

La respuesta emitida a tal cuestionamiento es la que se expone a continuación:

"Iniciaremos señalando lo que la normatividad refiere como área de influencia (una ley y no una guía o formato), el área de influencia la refiere el artículo 3º en su fracción XIV, puntualizando..." XIV.- Zona de influencia: Superficies aledañas a la poligonal de un área natural protegida que mantienen una estrecha interacción social, económica y ecológica con ésta"...es decir se refiere a ANP, y no refiere dimensiones del área de influencia, sino que indica que es el área aledaña, bajo este criterio emanado de una norma legal, el estudio en evaluación MIA-P, consideró para su delimitación los componentes ambientales y sociales que pueden ser afectados por las actividades que se desarrollarán como parte del proyecto, tanto en la fase de construcción, como en la fase de operación y mantenimiento, y se encuentran en colindancia con el proyecto..."

En este texto se habla de un artículo, pero nunca se refiere a qué ley, norma o reglamento corresponde esa definición del área de influencia. Por otro lado, en la propia MIA-P la **Promovente** define en la página 95 del estudio, que la zona de influencia directa (ZID) es aquella superficie en la que un proyecto genera impactos ambientales directos, como: áreas de desplante y construcción, áreas con potencial riesgo de contaminación y contingencias ambientales, entre otras. Por su parte, la zona de influencia indirecta (ZII) corresponde a la superficie que no es transformada por desplante o afectación directa del proyecto, por lo que se considera que recibirá impactos ambientales (IA) de forma residual, con una intensidad mucho menor que al interior del polígono. Es decir, se reconoce que esta área de influencia indirecta recibirá impactos en una intensidad menor. En la información complementaria el área de influencia la limita a una superficie de 58.33 hectáreas y un perímetro de 5.5 km, colindante con el área del proyecto y sustentando elementos que se ubican en la zona de influencia directa (ZID), en este punto pareciera que el análisis sobre los impactos ambientales a los elementos colindantes (población, industria, vialidades, cuerpos de agua) son solamente potenciales y no afectarán a dichos elementos, se cita:

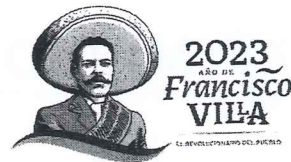
1. *Potenciales afectaciones por emisiones de ruido*
2. *Potenciales afectaciones por emisiones de gases, humos y polvos.*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-1687/2023

Colima, Col., a 03 de julio de 2023

3. *Potencial riesgo de infiltración de sustancias contaminantes, generando un riesgo de contaminación en acuíferos.*
Potencial alteración de poblaciones faunísticas, generándoles inquietud.

Esta aseveración de la potencialidad es meramente enunciativa ya que no se incluyen datos cuantitativos para respaldarlo, además falta incluir el análisis por ejemplo del incremento en el tránsito vehicular que se generaría por el **Proyecto**, las emisiones y la demanda de servicios, tales como energía, descargas, drenaje e incluso de la vivienda o comercio en la zona que si bien, no son todos inherentes al Proyecto, definitivamente será un detonador de otras actividades en las áreas del Sistema Ambiental.

- h. Para el caso de los impactos generados directamente en el área del proyecto y durante su operación, uno de los principales problemas que se detecta en la MIA-P es el tema del agua, tanto en el suministro como en el manejo de las aguas residuales, en la página 236 de la MIA-P la **Promovente** lo identifica de esta forma:

"Agua: como se ha destacado en este estudio, uno de los factores de impacto más importantes es el destino final de las aguas contaminadas, el manejo de residuos tanto RUS como de manejo especial, se espera que la dirección municipal para este servicio, se realice de manera efectiva y se minimice este impacto a tal grado de que no presente un riesgo de contaminación en la zona."

Es decir se plantea una propuesta en la cual será el municipio quien la resuelva sin que haya un compromiso por quien promueve el **Proyecto**. En los oficios No. DIR.223/2023 DIR.221/2023, DIR.216/2023, DIR.222/2023 y DIR.217/2023; emitidos por la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo (CAPDAM) se pide a la **Promovente** incluir en su proyecto cisternas y/o tinacos para el agua potable, así como la consideración de una nueva planta de Tratamiento o bien contribuir a la ampliación de la planta de Campos; no obstante sus propuestas de mitigación y compensación para este impacto se reducen a las medidas siguientes:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA-1687/2023

Colima, Col., a 03 de julio de 2023

"Se realizará de manera racional el consumo de agua mediante garrafones de 20 litros vigilando siempre evitar el desperdicio de la misma. Esta agua será suministrada por empresas locales".

"Se deberá verificar el correcto funcionamiento de los muebles de baño, tales como inodoros que cumplan con la Norma Oficial Mexicana NOM-009-CONAGUA-2001, equipados con fluxómetros que cumplan con la Norma Oficial Mexicana NOM-005-CONAGUA-1996 y válvulas que cumplan con la Norma Oficial Mexicana NOM-010-CONAGUA-2000 que establecen las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los inodoros para uso sanitario, fluxómetros y válvula de admisión y descarga para tanque de inodoro, respectivamente. Así mismo, deberá verificarse el correcto funcionamiento de las regaderas cuando estas sean necesarias, cumplan con la Norma Oficial Mexicana NOM-008-CONAGUA-1998, lo anterior con la finalidad de asegurar el ahorro de agua."

Medidas que si bien contribuyen en un mejoramiento del uso del agua y que son obligación al estar establecidos en la normatividad, no abonan a lo solicitado por la Comisión municipal (CAPDAM) para el manejo de las descargas, considerando el movimiento que se tendrá para una obra de tal magnitud y a largo plazo. Por lo que, se concluye nuevamente que no hay certeza que se presente un planteamiento adecuado para prevenir, mitigar o compensar los impactos en el recurso agua.

- i. Respecto a los oficios emitidos por la CONABIO, los principales cuestionamientos para el planteamiento del **Proyecto**, son los siguientes:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA-1687/2023

Colima, Col., a 03 de julio de 2023

En la MIA se menciona que el muestreo de fauna se realizó durante la primera y última semana de agosto de 2022, pero para tener una mejor aproximación de la biodiversidad faunística presente en el sitio, es necesario realizar muestreos en las diferentes épocas del sitio, con el fin de contemplar a las especies migratorias. En relación a lo anterior, es importante mencionar que es fundamental establecer un estado base de la flora y fauna del ecosistema, con el fin de poder identificar las afectaciones a la biodiversidad por parte del proyecto.

Aunado a lo anterior, es fundamental resaltar que el proyecto se encuentra inmerso en diferentes zonas de importancia ecológica, las cuales destacan por su importancia para diversas especies, como aves migratorias.

De acuerdo con la consulta al SNIB, en el área del proyecto y su zona de influencia se han registrado 484 especies, 23 enlistadas en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, 32 son endémicas y 12 especies prioritarias.

Se observó también que existen actividades pretendidas que se sumarán a las afectaciones en el ecosistema, tales como problemas de deforestación, erosión, generación de residuos, además de la modificación del entorno, pérdida de conectividad, la explotación de recursos hídricos y afectaciones de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Respecto a la erosión, en la misma MIA menciona que "El tipo de suelo presente en el SA, el área de influencia y en el proyecto se caracteriza por su elevado y continuo proceso de erosión, [...]" (página 110 del capítulo 4). Si bien, en la misma página se menciona que "[...] las pérdidas de suelo debido a la erosión se compensarán con actividades de restauración y rehabilitación de suelo.", no se detalla de qué manera se evitará la acumulación de impactos con los ya presentes en el sitio, ya que el sitio presenta alto grado de fragmentación y construcción de obras de ingeniería en la laguna, la cual ha sido modificada por obras de infraestructura realizadas para brindar servicios al puerto.

Con base en las actividades que se pretenden realizar, y en términos de biodiversidad, el proyecto podría aumentar la presión que existe sobre el sitio, confinando a las especies de flora y fauna a espacios aún más reducidos, así como mermar los servicios ambientales que son indispensables para nuestra propia sobrevivencia como especie.

En este punto se pide realizar más muestreos del área del proyecto ya que área se considera de importancia biológica por la riqueza de flora y fauna y que algunas incluso se encuentran dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. También se pide incluir actividades concretas para los problemas de erosión detectados en la propia MIA-P.

que aún se encuentren en el área (Cezch 2004, Zhong *et al.*, 2011). Las especies invasoras junto con la pérdida de hábitat son consideradas las causantes principales del riesgo de peligro de extinción de las especies. Los visitantes también contribuyen a la extinción de especies por medio de la alteración de los ecosistemas (Gösling 2002). En la mayoría de los casos, los impactos ambientales involucran el agotamiento de los recursos naturales (animales, vegetales, hidrológicos, ecosistémicos, etc); contaminación (suelo, agua y aire) por desechos sólidos, líquidos (drenaje), ruido; pérdida de biodiversidad por desplazamiento, e impactos físicos provocados por la construcción, la infraestructura y la deforestación (Ceballos-Lascurain 1996, Sunlu 2003), sin embargo, en el documento no se presenta ningún estudio de la capacidad de carga del ecosistema. Además de los impactos intrínsecos (deforestación, pérdida de hábitat, ruido, contaminación, etc.), aumenta también la producción de residuos, que si no son tratados o eliminados, contaminan los recursos hídricos promoviendo la eutrofización de los mismos, contaminación por metales pesados (dañando humanos, suelos y ecosistemas), propagación de enfermedades infecciosas y degradación de la flora, afectando a todos los organismos que se relacionan con estos elementos (McDougall 2007; Pauchard *et al.*, 2006, Zhong *et al.*, 2011).



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
LA REVOLUCIÓN DEL PUEBLO

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-1687/2023

Colima, Col., a 03 de julio de 2023

Para este segundo punto de las observaciones, se hace el énfasis en las afectaciones que conlleva el agotamiento de los recursos naturales, derivado de las actividades humanas, además de plantear la necesidad de un estudio de capacidad de carga del ecosistema, punto importante para definir si es posible que el ecosistema sea capaz de sostener las actividades proyectadas. Un punto importante además es el que se refiere a la contaminación posible por metales pesados, lo cual debido a que no se sabe el tipo de sustancias, materiales o minerales que se pretendan almacenar en las bodegas, es posible la presencia de tales metales y resulta fundamental el plantear medidas preventivas para evitar la contaminación al cuerpo lagunar y marítimo colindante.

Lo anterior, además está estipulado en el artículo 44 del REIA en el cual se establece que; al evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental se debe considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que fuesen objetos de aprovechamiento o afectación.

La **Promovente** atiende dichas observaciones y cuestionamientos, únicamente con los argumentos siguientes:

"Al respecto observamos que, para las opiniones emitidas, se delimito un área de influencia de 1.5 kilómetros, y que probablemente puede diseñarse de 5 kilómetros de diámetros, podría obtenerse mayor e importante información, pero se ubicaría aún más alejada del área de un proyecto y aun mas de sus potenciales efectos.

Que para el estudio MIA-P presentado y el documento técnico anexo, nos apegamos a lo previsto en la normatividad aplicable para la delimitación del área de influencia, explicando los criterios para su aplicación, lo cual es jurídicamente viable ya que se sustenta en una norma vigente.

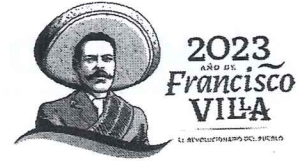
Por consiguiente, la información obtenida en 1.5 kilómetros de área de influencia varia enormemente con un área de influencia de 58.33 hectáreas, perimetrales, sin embargo es congruente con la normatividad aplicable - REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS en su artículo 3º fracción XIV, puntualiza..." artículo 3º en su fracción XIV, puntualizando..." XIV.- Zona de influencia: Superficies aledañas a la poligonal de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-1687/2023

Colima, Col., a 03 de julio de 2023

un área natural protegida que mantienen una estrecha interacción social, económica y ecológica con ésta..."

Dicha argumentación no atiende a ninguno de los cuestionamientos referidos por la CONABIO en su oficio SET/147/2023, lo cual no abona en que el proyecto cumpla con la información suficiente para su autorización en términos ambientales.

- j. Derivado de los Considerandos del presente resolutivo, se concluye que el **Proyecto** no cuenta con los elementos técnicos favorables, para realizar la actividad pretendida, que permita la evaluación a la luz del artículo 35 de la LGEEPA y 44 del REIA. Por lo anterior, esta Oficina de Representación considera que el **Proyecto** no es factible de autorizarse en materia de Impacto Ambiental en los términos planteados conforme a lo previsto por los artículos 4 y 5 fracciones II, V, X, XI y XIX y 28 fracción IX y 35 de la LGEEPA así como el artículo 5, inciso Q) y 12 del REIA; toda vez que la información presentada en la MIA-P y su información complementaria no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 30 de la LGEEPA y 12 fracciones II, V y VI del REIA respecto a la descripción del Proyecto, la identificación de los impactos ambientales así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos que puedan generarse por la ejecución del **Proyecto** en todas sus etapas.
- k. Bajo estas consideraciones, se concluye que la información no satisface lo solicitado en el artículo 30 de la LGEEPA y el 12 del REIA, pues no permite a la autoridad tener certidumbre en las superficies y obras requeridas por el **Proyecto**, así como de hacer una evaluación integral, considerando los requerimientos y su operación además no se presentaron muestreos adicionales a fin de corroborar la flora y fauna que pudieran verse afectados por el **Proyecto**, como obliga el artículo 35, tercer párrafo la LGEEPA y 44, fracción II del REIA.
- l. También la LGEEPA señala en su artículo 35, párrafo cuarto, que una vez evaluada la MIA-P y su información complementaria, la Secretaría emitirá fundada y motivada la resolución correspondiente. Lo anterior demuestra que el procedimiento de evaluación que en materia de Impacto Ambiental aplica esta Secretaría, tiene un carácter fundamentalmente preventivo



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-1687/2023

Colima, Col., a 03 de julio de 2023

cuyo objetivo radica en ofrecer una certeza sobre la factibilidad ambiental del proyecto, conforme a las afectaciones ambientales previstas mismas que no son claras al no contar con certidumbre sobre la superficie a impactar ni con la propuesta sobre los posibles efectos que se generen en el recurso agua, así como en la flora y fauna presente en el sitio y su área de influencia. En consecuencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en el Artículo 35, fracción III inciso a), de la LGEEPA, para negar la autorización en materia de impacto ambiental del **Proyecto**, ya que no se cumple cabalmente con la información prevista por el artículo 12, fracciones II, V y VI del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; para que la Autoridad Federal pueda evaluar el impacto ambiental del **Proyecto** y establecer las condiciones a las que se sujetarán las actividades propuestas, como lo previene el artículo 28 de la LGEEPA. Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para el **Proyecto**, esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

PRIMERO.- En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción IX, 30 y 35 fracción III inciso a) de la LGEEPA; artículos 4 fracción I; 5 inciso Q) y 12 fracciones II, V y VI, 44 fracciones I y II, 45 fracción III, del REIA de la ley antes mencionada; 16, 18, 26, 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en la misma Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, o; exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

SEGUNDO.- Conforme a lo expuesto en los Considerandos de este oficio y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y, dada su aplicación en este caso, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, presenta inconsistencia en el planteamiento del proyecto, la identificación y alcances de los posibles impactos negativos a generarse en el ambiente y los ecosistemas aledaños por la operación del Proyecto, además de la identificación parcial de la flora y fauna presentes en el área solicitada; en consecuencia, se carece de información que garantice que la ejecución del mismo se llevará a cabo protegiendo el ambiente,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
LA REVOLUCIÓN DEL PUEBLO

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-1687/2023

Colima, Col., a 03 de julio de 2023

preservando y restaurando el ecosistema como lo establece el artículo 28 de la LGEEPA. Por lo tanto, después de analizar las implicaciones ambientales del desarrollo del **Proyecto**, con fundamento en el art. 35 fracción III, inciso a) de la LGEEPA, esta Autoridad resuelve **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** correspondiente.

TERCERO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la LGEEPA.

CUARTO.- Hacer del conocimiento a la empresa **Promovente** que queda a salvo su derecho de someter nuevamente su proyecto a evaluación de impacto ambiental, una vez solventadas las observaciones señaladas en el presente resolutivo.

QUINTO.- Se hace del conocimiento a la empresa **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, **podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes** a la fecha de su notificación, ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV y artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

SEXTO.- Se notificará la presente resolución al **C. Arturo Bolaños Andrade** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Consorcio Inmobiliario Arenal del Bosque, S. A. de C. V.**, promovente del proyecto denominado **"Urbanización destinada a servicios logísticos"**, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Subdelegado de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



Lic. Alberto Eloy García Alcaraz
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

C.c.e.p. Ing. Norma Lorena Flores Rodríguez.- Encargada del Despacho PROFEPA Delegación Colima.- Para su conocimiento.
C. Griselda Martínez Martínez.- Presidenta municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo.- Presente.

Clave: 06CL2022UD029
Bitácora: 06/MP-0065/12/22

AEGA/HRS/EIBM

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.
20

Tel: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat